



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

058 E

06 de noviembre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN
XVIII DEL ARTÍCULO 62, ASÍ COMO LAS
FRACCIONES III, IV Y V; Y SE ADICIONAN
LAS FRACCIONES VI, VII, VIII, IX, X, XI,
XII Y XIII AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY
ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA WILMA ZAVALA RAMÍREZ,
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA.**

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Wilma Zavala Ramírez, Diputada integrante de la Representación Parlamentaria de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVIII del artículo 62 y el artículo 84 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, para lo cual hago la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción ha sido uno de los temas más mencionados en los últimos años, pero México se convirtió en un objetivo importante para llevar a cabo diversas acciones para combatirlo. El INEGI elaboró la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, en el que se colocó a la corrupción en segundo lugar, entre los problemas más importantes para las y los mexicanos, esto con un 50.9 por ciento de las menciones, solo después de la inseguridad, antes que el desempleo y la pobreza.

El Sistema Nacional Anticorrupción, nace de las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo del año 2015, en ellas, se propone la modificación de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para crear el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El Sistema propuesto resulta de la coincidencia de las distintas iniciativas de crear una instancia con capacidad de mejora continua del desempeño de la administración gubernamental; además de tener la capacidad técnica y objetiva, para medir y evaluar la encomienda del servidor público en el marco de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que se establecen en el ejercicio de los recursos públicos.

En este sentido, es ahora que el marco constitucional del Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra definido en el Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndolo como un órgano de coordinación, con la participación de un Comité de Participación Ciudadana, mismo que se integra por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley.

Por otra parte, el constituyente permanente, determinó en el último párrafo del citado artículo, que era importante el establecimiento del mismo Sistema en cada una de las Entidades Federativas, determinando que se deberán establecer Sistemas Locales Anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; contemplando el respeto a las facultades que el Orden Constitucional Federal contempla para cada Entidad Federativa, con la salvedad de que dichos Sistemas locales deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales, según lo indica el séptimo transitorio del Decreto correspondiente.

Es un hecho, que, tanto en el Congreso de la Unión, como en los Congresos de los Estados, los Legisladores debemos generar el trabajo en conjunto para efectuar el paquete de reformas en materia de combate a la corrupción. Por tal motivo, es necesario que este Poder Legislativo se actualice en conjunto de los plazos legales establecidos por el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a fin de dar un cabal cumplimiento a la Reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción.

Ahora bien, en el Estado de Michoacán se instaló el Sistema Estatal Anticorrupción (SEA) a principios del mes de febrero del año 2018 y por tanto es más que necesario que este Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, esté al día conforme a tales circunstancias, por ello se debe contar con el funcionamiento adecuado y bien regulado a través de las Comisiones de Dictamen, para que en el marco de la normatividad interna se establezca con claridad y precisión las atribuciones respecto a los estudios, análisis y dictámenes en materia de Transparencia y Anticorrupción.

Por lo antepuesto propongo en la presente iniciativa reformar la Ley Orgánica del Congreso del Estado, con el objetivo de que se regulen las materias de Transparencia y Anticorrupción, a través de la Comisión de Jurisdiccional, para que sea esta la que de ahora en adelante obtenga las atribuciones de discusión, análisis y dictamen en dichas materias, ya que es la más idónea respecto al campo de estudio que ya viene desempeñando, además sin dejar de lado que su carga de trabajo se lo permite, puesto que sólo tiene cinco atribuciones hasta el momento, convirtiéndola en la Comisión perfecta para la gran responsabilidad que implican estos delicados campos.

Dicho lo anterior, es preciso recordar, que no es más que parte de la suma de los trabajos pendientes por llevar a cabo, esto de acuerdo a una armonía de la normativa Nacional y Estatal, que sin duda alguna ésta actual Legislatura no puede pasar por desapercibido, así de esta manera, poder seguir creando las condiciones adecuadas en el marco legal sustantivo que brinde un proceso legislativo más ágil en materia de anticorrupción.

Compañeras y compañeros diputados, en razón de todo lo ya expuesto con antelación, es que pido me ayuden a impulsar la presente iniciativa, ya que son cambios necesarios e indispensables, que contribuyen al trabajo legislativo y nos permiten seguir cumpliendo nuestra función primordial, que es la de legislar para el bienestar de las y los michoacanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción XVIII del artículo 62 y el artículo 84 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 62. Son Comisiones de dictamen:

I... al XVII ...
XVIII. Anticorrupción, Transparencia y Jurisdiccional;
XIX... al XXVIII...

Artículo 84. Corresponde a la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Jurisdiccional, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

I. Dictaminar, consultar, analizar, debatir y agilizar tanto los trabajos parlamentarios como los legislativos

en materia de Transparencia y combate a la corrupción;
II. Dar cumplimiento a las obligaciones que competen al Congreso del Estado, derivadas de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para Estado de Michoacán de Ocampo;

III. Dar seguimiento a la investigación de casos de corrupción y de las sanciones de los servidores públicos;

IV. Solicitar a los órganos que integran el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado la información necesaria para el debido ejercicio de sus atribuciones;
V. Dar cumplimiento a las obligaciones que correspondan al Congreso del Estado, derivadas de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;

VI. Los relativos con el nombramiento y remoción, en su caso, de las personas que se desempeñen como Presidente y Comisionados del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

VII. Los relacionados con el cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo por parte de las distintas dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales;

VIII. Encabezar el desahogo del procedimiento de los juicios políticos;

IX. La suspensión o desaparición de poderes de los Ayuntamientos;

X. La suspensión o revocación del mandato de los miembros de los Ayuntamientos;

XI. La remoción de algún miembro de la Mesa Directiva; y,

XII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo. Notifíquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán a los 21 días del mes de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente

Dip. Wilma Zavala Ramírez



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx